



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 341-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 12 6 JUL 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 03411 de fecha 18 de febrero de 2021, Carta N° 593-2021/GRP-490000 de fecha 19 de mayo de 2021, Informe Técnico - Legal N° 176-2021-GRSFLPRE/NSJ-JDPV de fecha 27 de mayo de 2021 e Informe N° 354-2021/GRP-490100 de fecha 06 de julio de 2021, respecto al administrado Darwin Abelardo Fariás Palomino, sobre la Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificados de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) **Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).** 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" de fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 16), el Procedimiento sobre la Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificados de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 341-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 JUL 2021

Que, el artículo 88° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, respecto a la modificación física de predios inscritos, ubicados en zonas catastradas, consigna lo siguiente: *“Los propietarios de predios inscritos en zonas catastradas deben solicitar al órgano competente la asignación del Código de Referencia Catastral y la expedición de los certificados de información catastral correspondientes, para sus trámites de fraccionamiento e independización, acumulación u otro que importe modificación física del predio. Para este efecto, el propietario debe presentar: 1) Solicitud indicando la ubicación del predio y el código de referencia catastral. 2) Copia simple del documento que acredite la propiedad. 3) Plano y memoria descriptiva de independización o acumulación y del área remanente, cuando corresponda, firmado por el propietario o por el ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado. Se admiten estos planos y memorias en formato digital. En las zonas formalizadas en mérito al Decreto Legislativo N° 667 y por el presente reglamento, los planos deben elaborarse sobre la base gráfica digital que ha servido para la formalización, debiendo el propietario presentarlas en formato digital”*;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI, que aprueba los “Lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo 1 de la R.M N° 196-2016 MINAGRI, que aprueba la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura o del órgano responsable de las acciones de saneamiento físico legal de la propiedad agraria de los Gobiernos Regionales”, estableciendo en el artículo 4° numeral 4.1) lo siguiente: *“Los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral, son los siguientes: a) Expedición de certificado negativo de zona catastrada con fines de inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (solo para propietarios); b) Visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastrada y no catastradas); c) **Asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de certificados de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación)**; d) Cambio de titular catastral en zonas catastradas; y; e) Expedición de certificados de información catastral para la inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas”*. Asimismo el artículo 5° numeral 5.3) señala lo siguiente: *“No procede la expedición de certificados en los procedimientos derivados del catastro en **áreas de uso o dominio público**, zonas de riesgo, áreas forestales o de protección, áreas naturales protegidas por el Estado, en tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación, en tierras declaradas de interés nacional y/o reservadas por el Estado”*.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 03411 de fecha 18 de febrero de 2021, el administrado Darwin Abelardo Fariás Palomino, identificado con DNI N° 03561360, solicitó la Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificados de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización), de un predio denominado Tangarará, con un área de 2.60 has., con R.C N° 13128, inscrito en la Partida N° 04011847 del Registro de Predios de la Oficina Registral Sullana, ubicado en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura;

Que, mediante Carta N° 593-2021/GRP-490000 de fecha 19 de mayo de 2021, notificada válidamente de fecha 21 de mayo de 2021, se comunicó al administrado que el día viernes 25 de mayo de 2021 a horas 10:00 am, el equipo técnico de esta Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, llevará a cabo una inspección de campo en el predio materia de independización para lo cual deberá contar con su presencia o algún representante debidamente acreditado; Siendo ello así mediante el Acta de Inspección Ocular de fecha 25 de mayo de 2021, se señaló en el rubro de características del predio lo siguiente: *“El predio materia de inspección es de naturaleza rústica, cuenta con instalación de cultivo de banano a un distanciamiento de 2x2 metros y en edad de producción, el riego es por gravedad; el predio matriz se encuentra dividido por infraestructura de riego (canal lateral San Fernando de Tangarará) y camino de vigilancia, los sublotos están delimitados sus perímetros por bordo o camellones por los lados oeste y este, y por el lado sur con dren y lado norte con canal y carretera afirmada”*;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 341-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 JUL 2021

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 176-2021-GRSFLPRE/NSJ-JDPV de fecha 27 de mayo de 2021, emitido por el área de Conservación y Actualización de Catastro e Informe N° 354-2021/GRP-490100 de fecha 06 de julio de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, establecieron que de acuerdo al Acta de Inspección Ocular de fecha 25 de mayo de 2021, el predio materia de independencia se encuentra afectado por infraestructura de riego (canal lateral San Fernando de Tangará) y camino de vigilancia, la cual constituye un bien de dominio público; razón por la cual se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado; ello conforme a lo prescrito en el artículo 5° numeral 5.3) de la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI; asimismo se indica que conforme al artículo 85° al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA respecto a los predios afectados por infraestructura vial, riego, drenaje u otros de uso público, señala lo siguiente: **“Serán materia de rectificación los predios afectados por infraestructura vial, de riego, drenaje u otros de uso público consolidado, siempre que los titulares no formulen oposición en la forma y plazo establecido en el artículo 83° del presente reglamento (...);”** razón por la cual para llevarse a cabo la subdivisión del predio materia de certificación, se requiere que previamente se realice un procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas conforme a los artículos 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84° y 85° del citado Decreto Supremo;



Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Hoja de Registro y Control N° 03411-2021, presentado por el administrado Darvin Abelardo Fariás Palomino, respecto a la Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificados de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL ADMINISTRADO, sito en Calle Sánchez Cerro N° 20 - Caserío Monterón, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSE LUIS LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional